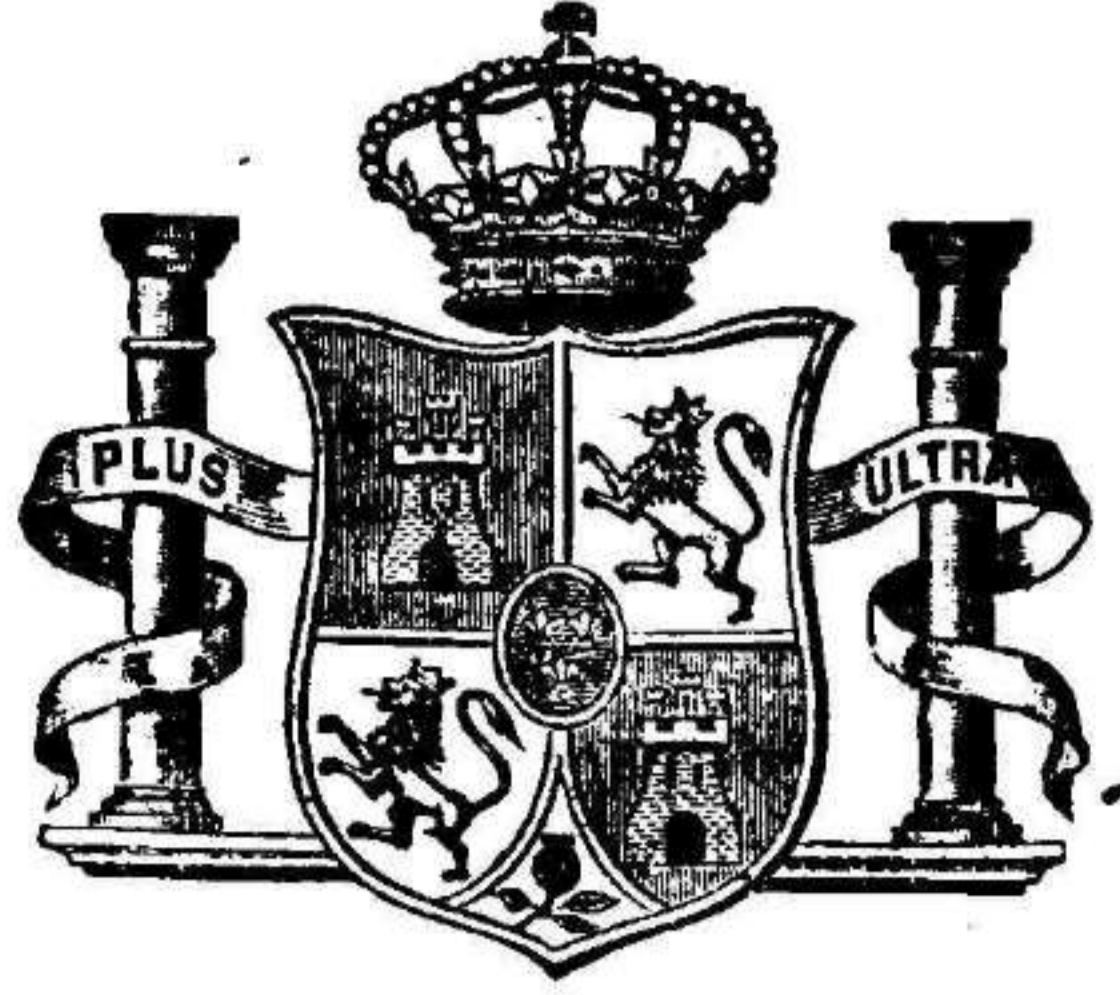


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Ministro de la Gobernación con fecha 31 del próximo pasado mes me dice lo que sigue:

«Son muy satisfactorios y agradezco mucho Comisión Provincial acuerdos; exprésela V. S. mi gratitud por esa prueba de patriotismo.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Son dignos de todo elogio patrióticos acuerdos Comisión Provincial que comunica en su telegrama; Gobierno agradécelo, así como á Ayuntamiento, levantada protesta que formulan contra sedición.»

El Comandante en Jefe del Ejército de operaciones en Melilla me comunica con fecha 2 del actual lo que sigue:

«En nombre de este valiente y sufrido Ejército y en el mío agradezco felicitación que me dirige en su nom-

bre, fuerzas vivas y Corporaciones de esa provincia.»

Palencia 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL  
DE SOCORROS Á RESERVISTAS  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

La provincia de Palencia no puede permanecer impasible ante los épicos sucesos que se desarrollan en las costas africanas, donde un ejército de jóvenes sabe luchar contra toda una raza astuta y feroz.

Palencia, siempre generosa, ha dado y dará para el logro del victorioso ideal que persigue la Nación lo más preciado que guardaba en sus estepas y riscos, y la mocedad reservista ha ido alistándose en las banderas de la Patria, dejando encomendados á nuestra largueza, hijos, familia, afectos íntimos, amores santos; todo pospuesto ante el supremo deber del bien nacido; la defensa del honor español, hacedor de héroes y manantial eterno de épicas hazañas, de que está llena nuestra Historia.

Ante ésto, nosotros, en representación de la provincia, donde la suerte nos destinó á unos y donde nacieron otros, estamos obligados á rendir justo tributo de admiración á los que se ván, y á la vez á mirar por los que se quedan, y Palencia acude á los Ayuntamientos que integran la provincia pidiéndoles su concurso material, para que el éxito corone el resultado de una suscripción pública, que desde la fecha hasta el día 15 del corriente queda abierta en la Depositaria de esta Diputación Provin-

cial, destinada á socorrer á las familias de los reservistas de la provincia llamados ó que se llamen á filas.

Esos recursos serán repartidos por la Junta creada en el día de ayer á tal efecto; compuesta de los Señores Gobernador civil y militar, Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, Alcalde de la Capital y Directores de los periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*.

Para ésto publicamos la presente circular: para pedir á todos los Municipios de la provincia que vengán en socorro de los que hoy son huérfanos y desvalidos: para rogar á esa entidad municipal que sin perjuicio de los recursos que como tal Ayuntamiento nos remita, realice á la vez entre los vecinos y residentes de cada pueblo otra colecta, por modesta que sea, y á la que deben contribuir cuantos sientan latir en su corazón el amor santo de la Patria, para engrosar el caudal que en definitiva se recaude, rogando por lo tanto á todos su auxilio pecuniario, destinado única y exclusivamente á que los hijos de los reservistas, sus mujeres ó ascendientes pobres tengan un pedazo de pan mientras se vén privados de la cooperación del soldado.

El fin que esta Junta provincial persigue es obra de amor, porque es de caridad cristiana, la más grande de todas las virtudes; es sagrado deber que todos debemos cumplir y ante esta santa aspiración, esperamos de los Sres. Alcaldes, como legítimos representantes de los Ayuntamientos, que éstos han de suscribirse por la suma que estimen oportuna, y ha de recaudarse además entre sus con vecinos alguna otra can-

tidad, que hasta la fecha indicada pueden entregar en la Depositaria de esta Diputación, donde se les facilitarán las cartas de pago que acrediten la entrega, en la forma que indican las adjuntas instrucciones.

Si algún ideólogo degenerado ó alguna ohusma rufanesca y miserable ha cometido en España el crimen de olvidar á los que en Melilla tienen la misión sublime de defender nuestro honor ultrajado y nuestra inmaculada bandera, nosotros, humildes castellanos, hemos de probar al mundo que Palencia es siempre leal: que para el Ejército que lucha con la gallardía de la heroicidad tenemos todo nuestro cariño, nuestro fervoroso saludo: para los hijos del soldado nuestros modestos recursos, y las más profundas simpatías para esa mocedad palentina, nervio de nuestra raza, juventud valiente que al pelear por la Patria, una é intangible, exhuma las glorias antiguas y hace que Castilla surja con la fragancia de sus virtudes y con el aroma de su heroísmo.

Palencia 3 de Agosto de 1909.—El Gobernador civil, Agustín Díez.—El Gobernador militar, Mariano Prestamero.—El Presidente de la Diputación, Manuel García de los Ríos.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete Tejerina.—El Alcalde accidental de Palencia, Isidoro Diéguez.—El Director de EL DIARIO PALENTINO, Severiano Alonso y Alonso.—El Director de EL DÍA DE PALENCIA, Marciano Zurita.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

## INSTRUCCIONES.

Con el fin de socorrer á las familias de reservistas pobres de la pro-



vincia incorporados á filas con motivo de los sucesos de Melilla, se constituye una Junta provincial de socorros en Palencia y Juntas municipales en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á las instrucciones siguientes:

#### De las Juntas municipales.

Formarán las Juntas municipales de socorros el Alcalde del Ayuntamiento como Presidente y como Vocales el Párroco y el Juez municipal.

Corresponderá á las Juntas municipales de socorros:

1.º Promover en cada Ayuntamiento la suscripción popular que queda abierta hasta el día 15 del corriente, dando cuenta á la provincial de la recaudación obtenida con listas de donantes para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales y remitiendo los fondos recaudados á la Depositaria de la Diputación.

2.º Informar los boletines de socorro, que servirán de justificante á los libramientos que se extiendan. A este efecto las Juntas municipales, en impresos que remitirá oportunamente la provincial, harán constar los nombres de los reservistas, Cuerpo á que han sido destinados, familia con que cuentan, situación económica de ésta é informe sobre la necesidad del socorro.

#### De la Junta provincial.

Corresponde á la Junta provincial:

1.º Promover la suscripción popular en la Capital de la provincia.

2.º Determinar con urgencia y con vista del resultado de las suscripciones y del número de reservistas, la cuantía y forma de socorros.

3.º Publicar en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales las listas de suscriptores y estados diarios de recaudación é inversión de fondos.

#### De los fondos.

Todos los fondos que se recauden con destino á socorros á reservistas se constituirán en la Caja de la Diputación con absoluta separación é independencia de los fondos provinciales.

Se harán constar los ingresos por medio de cargaremes en los que firmarán el Depositario haciéndose cargo del importe, el Secretario-Contador de la Junta interviniéndole á los efectos de Contabilidad y el Gobernador como Presidente de la Junta provincial.

Al cargareme se acompañará la relación de suscriptores que contribuyan al ingreso.

El Depositario extenderá con vista del cargareme una carta de pago que sirva de resguardo al Alcalde, entidad ó particular que verifique el ingreso.

Acordada por la Junta provincial

con vista del resultado de la suscripción la cuantía de los socorros, el pago de éstos se justificará con libramientos á que habrán de acompañarse nóminas de familias de reservistas domiciliados en cada Ayuntamiento, siendo remitidos los fondos necesarios á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, acompañados de la nómina de perceptores para que la Alcaldía sea la que realice los pagos evitando viajes y gastos á los favorecidos con los socorros.

#### CIRCULAR NÚM. 160.

##### Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Magaz, en el día de ayer y hora de las siete de la tarde se le ha presentado el vecino de dicha villa D. Enrique García Renes, manifestando que su esposa Roberta Espina Terradillos salió á las cuatro y media de la mañana á respigar, no habiendo regresado al hogar doméstico. Manifiesta también que tiene propensión á ataques de enajenación mental y que como no ha podido hallar su paradero, presume que su ausencia sea motivada por uno de esos ataques.

Sus señas son las siguientes: 33 años de edad, estatura regular, poca complexión, temperamento exaltado; viste falda de estameña del Carmen, bastante remendada, chambre de percal negro muy descolorido, delantal negro, pañuelo á la cabeza también de percal negro y calzada con alpargatas de mujer.

Lo que se hace saber para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia, se hagan gestiones para hallar el paradero de la mencionada Roberta, dándome cuenta del resultado.

Palencia 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

(Conclusión.)

#### 8.º

a). Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.

b). Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

#### 9.º

a). Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.

b). Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales según sus diversos estados.

c). Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países

de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

#### 10.

a). Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b). Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras. Límites de peso y dimensiones. Medicamentos.

#### 11.

a). Buzones. Horas de servicio de las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b). Objetos en grupo.

c). Cuentas de intervención recíproca, su formación.

#### 12.

a). Inutilización de los sellos de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.

b). Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

#### 13.

a). Registro de los Correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

b). Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

#### 14.

a). Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares. «Vayas», redacción y refrendo de los mismos.

b). Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

#### 15.

a). Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.

b). Tarifa especial de la zona li; mítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

#### 16.

a). Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem id. de las Autoridades judiciales.

b). Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

#### 17.

a). Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.

b). Libros talonarios para las suscripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.

#### 18.

a). Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

b). Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

c). Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado. Su justificación.

#### 19.

a). Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b). Certificados sin declaración de valor. Condiciones de admisión y envío.

c). Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.

#### 20.

a). Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos.

b). Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

#### 21.

a). Valores en metálico. Condiciones de cierre y envío. Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b). Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso.

#### 22.

a). Correspondencia asegurada. Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.

b). Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

#### 23.

a). Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

b). Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

#### 24.

a). Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b). Cartas con valores declarados. Valores asegurables, límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

#### 25.

a). Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los



mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b). Envío de las cartas con valores asegurados.

26.

a). Límite de declaración sobre objetos asegurados; porte y derechos de seguros. Correspondencia asegurada sobrante.

b). Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

27.

a). Paquetes postales; extensión de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo. Condiciones de admisión y envío. Objetos exclusivos de este servicio. Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

b). Tarifas especiales para el cambio con Portugal y Colonias portuguesas.

28.

a). Transportes de los paquetes postales. Despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios. Entrega á los destinatarios. Reexpedición. Paquetes detenidos y sobrantes. Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

29.

a). Correspondencia urgente. Extensión de este servicio. A qué objetos puede aplicarse. Sellos de urgencia. Derechos de entrega. Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c). Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

30.

a). Estadística de Correos, su objeto. Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del Ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b). Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

31.

a). Material: enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b). Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

32.

a). Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para ofi-

cinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b). Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

33.

a). Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada una. Ingreso en el Cuerpo. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b). Reexpedición de la correspondencia internacional.

34.

a). Junta de Jefes. Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección. Idem ídem de los de Negociado. Idem ídem de los Oficiales de la Dirección general. Tramitación de expedientes en la misma.

b). Correspondencia internacional sobrante.

35.

a). Inspección del servicio: su objeto. Organización, atribuciones y procedimiento. Reforma de la Inspección. Tribunales de Honor. Administración provincial: su reorganización.

b). Transporte de correspondencia por buques mercantes. Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

36.

a). Atribuciones y deberes de los Administradores principales. Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b). Contabilidad internacional. Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

37.

a). Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales. Idem de los de Estafetas Personal auxiliar y subalterno.

b). Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y el destino.

38.

a). Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concursos y formalidades con que deben contratarse.

39.

a). Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b). Cuentas de derecho de tránsitos. Estadística.

40.

a). Organización de las carteterías urbanas; deberes de los Carteros distribuidores.

b). Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el correo y las Compañías de Ferrocarriles. Condiciones de admisión y envío. Límites del peso y dimensiones. Franqueo.

c). Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

41.

a). Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias.

b). Cuenta de valores declarados.

42.

a). Montepío de Correos.

b). Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos. Entrega á los destinatarios. Recepción. Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

43.

a). Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

44.

a). Obligaciones y derechos de los Contratistas, Conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Caso de responsabilidad de los Contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los Contratistas. Expenduría de sellos en las oficinas de Correos. Su establecimiento y organización. Premio de venta Fines á que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

45.

a). Giro postal. Concepto de este servicio; su importancia. Su creación en 1841; causas de su decadencia y supresión. Bases razonadas para su restablecimiento en España. Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

46.

a). Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad é importancia de este servicio. Sistemas predominan-

tes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España.

b). Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

47.

a). Caja Postal de Ahorros. Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición. Intereses. Reintegros. Administración del capital.

b). Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Vicariato general Castrense.

*Edicto convocando á concurso para proveer, por oposición, 20 plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con término de noventa días, que cumplen en 18 de Octubre.*

Nos D. Jaime Cardona y Tur, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo titular de Sión, pro-Capellán mayor de S. M. y pro-Vicario general del Ejército y Armada, condecorado con las Grandes Cruces del Mérito Militar y Naval, Senador del Reino, etc. etc.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente, y conforme ocurran vacantes, 20 plazas de Capellanes segundos del Ejército, con el haber anual de 2.500 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio del presente año (C. L., número 124), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.), llamar á oposición á los aspirantes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones y no habiendo cumplido treinta y cuatro años de edad, deseen ocupar dichas Capellanías; los cuales acudirán á nuestra Autoridad con la correspondiente instancia en papel de la 11.ª clase, acompañada de la partida de bautismo legalizada; permiso de sus Prelados diocesanos para pasar á esta jurisdicción, letras testimoniales de los mismos y certificado de estudios, en que conste haber cursado y probado por lo menos tres años de Filosofía y cuatro de Sagrada Teología, previo el estudio de Latínidad ó grado de Bachiller en Artes, según el vigente plan de estudios; dentro de cuyas condiciones, y una vez hecha la calificación general definitiva, se tendrá en cuenta por el Tribunal de oposición, como razón de preferencia entre opositores igualmente ap-



tos, la posesión de los títulos de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, Derecho Canónico ó Derecho Civil y Canónico, así como también las certificaciones de los que, sin poseer dichos títulos, hubiesen terminado estas carreras.

Presentarán los expresados documentos, por sí ó por persona autorizada, en el Vicariato general Castrense (Ministerio de la Guerra), en el término de noventa días naturales, á contar desde la fecha del presente edicto, pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la siguiente forma:

1.º Contestar verbalmente y en castellano, por el tiempo máximo de una hora, cuatro preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Los aspirantes que tengan la carrera de Sagrada Teología, sortearán una pregunta de cada uno de los cuatro primeros grupos especificados en el programa, que se les facilitará en el Vicariato general Castrense ó Tenencias Vicarías de región, substituyendo los canonistas el cuarto grupo por el quinto.

2.º Hacer una disertación latina de media hora de duración con puntos de 24, mediante tres piques en el Maestro de las Sentencias, para los Teólogos, y en las Decretales, para los canonistas, contestando las objeciones que, en forma silogística, pondrán los cooposutores durante veinte minutos cada uno.

3.º Objetar durante el mismo tiempo, en forma silogística, á cada uno de los compañeros de trinca.

El opositor que hubiere cursado distintas facultades, deberá expresar en la instancia por cuál de ellas opta, á los efectos de los párrafos anteriores.

4.º Escribir en castellano con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte designare, una homilia de media hora de duración, que entregará el opositor al Secretario antes de pronunciarla en presencia del Tribunal.

Terminados los ejercicios, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

En testimonio de lo cual mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato general Castrense, en Madrid á 20 de Julio de 1909.—Jaime, Obispo de Sión, Pro-Vicario general Castrense.—Licenciado Tomás Pérez Paz, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Boadilla de Rio-

seco la venta en pública subasta de las fincas y del derecho real de usufructo vitalicio que á continuación se expresan, embargadas á Baltasara Sarabia González, vecina de Boadilla de Rioseco, para hacer efectivas las costas que la han sido impuestas en la causa seguida en este Juzgado por infanticidio, y son las siguientes:

1.ª Siete décimas partes de una casa parador, situada en el casco de Boadilla de Rioseco, en los extramuros de San Pedro; que toda ella linda por la derecha con corral de ganado lanar de los herederos de Alonso Diez, izquierda otro de los de Benito Márcos, espalda camino de Villalón y de frente carretera de Villalón á Villada; consta de habitaciones altas y bajas, corral, cuerdas y otras dependencias y mide una extensión superficial de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados; tasadas dichas siete décimas partes de casa en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega en dicho término, en las de la Era-Alta; linda á la derecha servicio de las bodegas, izquierda otra de Venancio Martínez y espalda con la de herederos de Andrés Alcántara; tasada en cien pesetas.

3.ª El derecho real de usufructo vitalicio de un cercado con su palomar en dicho término, al pago de las Piedras, que está plantado de viñedo en su mayor parte y con árboles frutales; linda al Oriente tierra de Don Eusebio Gutiérrez y majuelo de Porfirio Guaza por su mujer, Mediodía tierra de D. Gonzalo Estébanez, Poniente otra de herederos de Cesáreo Humanes y Norte otra de los de Dionisio Garrido; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Se admiten posturas sin sujeción á tipo por lo que hace á las siete décimas partes de la casa parador y de la bodega, y no se admiten posturas por lo que hace al derecho de usufructo vitalicio del cercado y palomar que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial de ciento cincuenta pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial de cada una de las fincas y del derecho de usufructo vitalicio á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, y que serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de escritura.

Dado en Frechilla á treinta de Julio de mil novecientos nueve.—Joaquín L. Menach.—P. S. M., Deogracias Curieses.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

#### Ayuntamiento de Cisneros.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Sancho Rodríguez, Julia.	Comercio, 5.	Vendedor de tejidos por menor.	114 >
González Paredes, Valentín	Mayor, 4.	Idem.	114 >
Pastor Ibáñez, Mauricio.	Comercio, 1.	Idem.	114 >
Dócio de la Cruz, Pablo.	Escuela Vieja, 2.	Idem.	114 >
Río Gutiérrez, Mariano (del)	Lagares, 2.	Idem de carnes frescas por menor.	32 >
Villamuza Toledo, Lorenzo	Santa Ana, 4.	Idem por menor de vinos del país.	30 >
Gómez Mansilla, Ladislao.	A. Manrique, 3.	Idem.	30 >
Conde Alfajeme, Cesáreo.	Almireces, 18.	Idem.	30 >
Sancho Aldea, Mariano.	Plaza Mayor, 3.	Idem.	30 >
Sancho Aldea, Cándido.	Laguna, 4.	Idem.	30 >
Frechoso Mansilla, Manuel.	Santa Ana, 23.	Idem.	30 >
Pérez Franco, Santiago.	Plaza Mayor, 4.	Idem.	30 >
Rodríguez Garillite, Matías	C Cisneros, 3.	Idem.	30 >
Serrano Toledo, Rafael.	Santa Ana, 3.	Idem por menor de paja corta.	26 >
Herrón Villamuza, Santiago	Idem, 14.	Mesonero.	20 >
Márcos García, Victoriano.	Estación, 1.	Tienda de abacería.	20 >
Paredes Cermeño, Leandro.	Cruz, 7.	Idem.	20 >
Río Gutiérrez, José (del).	Mayor, 5.	Tablajero.	16 >
<i>Tarifa 2.ª</i>			
García Omedo, Teobaldo.	Santa Ana, 2.	Agente de noticias á emigrantes.	130 >
Hermoso Fernández, Cipriano.	Mayor, 17.	Especulador en granos y vinos.	130 >
Viuda de Barnechea.	Villada.	Idem en granos.	104 >
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del Orden civil</i>			
Fernández Muñoz, Heriberto	Santa Ana, 17.	Farmacéutico.	52 50
Urrutia de Castro, Pedro.	C. Cisneros, 1.	Idem.	52 50
Villamuza Rodríguez, Manuel.	Laguna, 5.	Ministrante.	14 70
Herrera Reinoso, Celedonio.	Carnicerías, 2.	Veterinario.	33 60
Peláez Sahuillo Dionisio.	Santa Ana, 6.	Idem.	33 60
<i>Profesiones del Orden judicial.</i>			
Secretario del Juzgado municipal.	Plaza Mayor, 1.	Secretario del Juzgado municipal.	23 10
<i>Artes y oficios.</i>			
Benito García, Teodoro.	Mayor, 8.	Confitero.	60 >
Cisneros Rodríguez, Pío.	Lagares, 6.	Carpintero.	14 >
Blanco García, Gonzalo.	Mayor, 11.	Carretero.	14 >
Carlón Hurtado, Luís.	Idem, 10.	Constructor de fundas de paja para botellas.	14 >
Rodríguez Rodríguez, Luís	Carnicerías, 3.	Herrero.	14 >
Villamuza Montaña, Francisco.	Lucida, 8.	Idem.	14 >
Villán Martínez, Martín.	Almireces, 8.	Panadero.	14 >
García Antolín, Pedro.	Cruz, 8.	Idem.	14 >
Paredes Suárez, Fructuoso.	Laguna, 9.	Idem.	14 >
González Paredes, Vicente.	Mercado Viejo, 6.	Idem.	14 >
Rodríguez Martínez, Anastasia.	Santa María, 5.	Idem.	14 >
Andrés Pinto, Santiago.	Gervita, 5.	Idem.	14 >
Soto Mazariegos, Teleforo.	Don Vicente, 14.	Sastre.	14 >
Campo Gutiérrez, Teófilo (del).	C. Cisneros, 5.	Idem.	14 >
<i>Tarifa 5.ª</i>			
Gómez Moral, Eugenio.	Comercio, 3.	Comprador de cereales en comisión.	50 >

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El día 8 de Agosto próximo, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de trece caballos de

desecho en el Cuartel de San Fernando.

Palencia 29 de Julio de 1909.—El Comandante Mayor, Mariano Lefort.—V.º B.º—Prestamero. 5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.